República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de a marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NÚMERO 2020-00318**
DEMANDANTES: **SAMUEL DE JESÚS LANCHEROS LANCHEROS**
DEMANDADOS: **NÉSTOR PÁEZ y OTRA.**

1.- La solicitud de desistimiento a las pretensiones formulado por la parte actora, adjúntese a las presentes diligencias.

2.- Revisado el expediente se puede evidenciar que a la fecha no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; cumpliendo así la solicitud con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso.

3.- Con fundamento en el numeral 4º del artículo 316 Ibídem, se ordena **correr traslado de la solicitud por el término de tres (3) días** a los demandados, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Vencido el término anterior regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.